

## **H. Comité Técnico y de Inversión de Fondos. P r e s e n t e.**

De conformidad con el Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FIFONAFE de fecha 7 de agosto de 1995, y en mi carácter de Directora General y Delegada Fiduciaria Especial, con fundamento en los artículos 59 fracciones III, IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º fracción III, 47 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y demás disposiciones normativas y aplicables para las Entidades que integran la Administración Pública Federal Paraestatal, se sometió a consideración de la Presidencia de este Comité proponer a este H. Órgano de Gobierno la autorización para la constitución del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y establecer sus Lineamientos Generales para su Operación y Funcionamiento, considerando que:

De conformidad con el Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FIFONAFE de fecha 7 de agosto de 1995, en su cláusula Décima Segunda, numerales 1 y 13, señala que la Dirección General tiene entre sus funciones el ejercer las facultades y obligaciones que le confieren los artículos 40, 43 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el numeral 15 de su Reglamento, así como las demás que se deriven de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, del Contrato de Fideicomiso, de los Convenios Modificatorios y en general de la normatividad legal aplicable.

Que la constitución del Comité de Mejora Regulatoria Interna tiene su fundamento en los artículos 69-A, 69-D de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que si bien establecen que dichas disposiciones se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración federal centralizada y de los organismos descentralizados de la administración pública federal en términos del segundo párrafo artículo 1 de dicha Ley, para lo cual los titulares de las dependencias y los directores generales de los organismos descentralizados de la administración pública federal designarán a un servidor público con nivel de subsecretario u oficial mayor, como responsable de Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el seno de la dependencia u organismo descentralizado correspondiente, y supervisar su cumplimiento.

La constitución del Comité de Mejora Regulatoria Interna se alinea al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje Rector 1. Estado de Derecho y Seguridad, Objetivo 10, estrategia 10.3, el cual se orienta a reducir los trámites burocráticos con la finalidad de abatir la discrecionalidad, por lo que prevé la ampliación de los programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria en toda la administración pública, procurando que los cambios tengan impacto directo en el combate a la discrecionalidad, la arbitrariedad o la corrupción, en consecuencia con el eje 5 "Democracia Efectiva y Política Exterior Responsable", para mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos.

La constitución del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, se realiza en cumplimiento al Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012, de fecha 10 de septiembre de 2008, el cual tiene objetivos, estrategias, líneas de acción y metas específicas, con el propósito de renovar el funcionamiento de la Administración Pública Federal, de las Dependencias, Entidades, Procuraduría General de la República y de las unidades de la Presidencia de la República, para lo cual se establece que éstas, elaborarán sus respectivos programas anuales, mismos que servirán de base para la integración de sus anteproyectos de presupuesto, a efecto de que se prevean los recursos presupuestarios necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del programa, en concordancia con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Si bien es cierto el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal al ser una Entidad Paraestatal, no tiene la obligación de su constitución. El Programa Especial de Mejora de la Gestión 2008-2012 prevé la creación del Comité de Mejora Regulatoria Interna para toda la Administración Pública Federal y en consecuencia para este Fideicomiso, aunado a la opinión

de la Secretaría de la Función Pública, emitida por el Ing. Carlos M. Valdovinos Chávez, Director General de Simplificación Regulatoria, mediante oficio SSFP/DGSR/410/226/2008 de fecha 22 de octubre de 2008, en el sentido de que en términos del artículo 37 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública, es la dependencia del Gobierno Federal encargada de organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), así como de dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias para tales fines.

El COMERI es una figura que por sus características, puede ser adaptada e integrada de acuerdo a las características de cada institución. Por lo que en esa línea y entendiendo las particularidades de ese Fideicomiso respecto de las potestades y atribuciones de su Comité Técnico, como órgano máximo, el COMERI que se integre en esa entidad, podría operar dentro del seno de dicha instancia o a partir de la misma (actuando en calidad de comité de mejora regulatoria interna); con lo que se evitaría cualquier posible confusión o inquietud respecto de esta figura del COMERI y la del Comité Técnico.

De acuerdo al artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FIFONAFE, en su cláusula Décima Primera corresponde al H. Comité Técnico y de Inversión de Fondos, Órgano Máximo de Decisión del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y le compete la autorización de diversos asuntos de carácter programático-presupuestal y normativo, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- I. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- II. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad Paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.
- III. **Autoriza la creación de Comités de apoyo;**
- IV. Establecer, con sujeción las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad Paraestatal requiera para la prestación de sus servicios.
- V. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora de Sector.
- VI. Conforme a los lineamientos establecidos por el FIFONAFE, mismos que se contendrán en las Reglas de Operación que al efecto se dicten, determinar el destino de los bienes patrimoniales del Fideicomiso que en especie o en numerario se obtengan por concepto de utilidades fideicomisarias, cuotas de liquidación anticipada de derechos fideicomisarios, por la incorporación de bienes expropiados que se hayan incorporado a su patrimonio por el procedimiento de reversión de tierras y por las contraprestaciones que el deba percibir por la celebración de convenios judiciales o extrajudiciales de no reversión parcial o total de tierras que al Fideicomiso le confiere el artículo 97 de la Ley Agraria vigente.
- VII. Emitir las reglas de operación del Fideicomiso, así como todas aquellas normas y lineamientos generales que estime necesario para el adecuado funcionamiento del Fideicomiso.
- VIII. Autorizar, a propuesta de la Secretaría de la Reforma Agraria, como Coordinadora Sectorial del Fideicomiso, la operación de programas tendientes a apoyar a los núcleos agrarios del país, en los términos y con las modalidades de las Reglas de Operación que al efecto se dicten.

Que en mérito de lo expuesto se crea el COMERI como una instancia consultiva que contribuya a la simplificación de las disposiciones que regulan la operación y funcionamiento del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, con un doble carácter, consultivo emitiendo la opinión correspondiente en los casos de disposiciones Normativas que son competencia

exclusiva del Órgano de Gobierno para su debida autorización de otros Órganos Colegiados que operan al interior del Fideicomiso, con facultades especificas en determinadas áreas y como Dictaminador en aquellas disposiciones internas que debe emitir el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, para su debido cumplimiento previa autorización del Titular del FIFONAFE, para ello, dicho Comité de Mejora Regulatoria, operará de conformidad con las siguientes:

## **REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los lineamientos generales y el procedimiento para la constitución y funcionamiento del **Comité de Mejora Regulatoria Interna** del **Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, a fin de contar con una herramienta para la simplificación, desregulación y mejora regulatoria de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, que regulan la operación y funcionamiento del FIFONAFE, para lo cual promoverá la transparencia y simplificación de las disposiciones administrativas y sustantivas internas.

**Artículo 2.-** Para efectos de estas reglas se entenderá por:

- I. Anteproyecto de disposiciones administrativas:** Propuestas que será sometida a la consideración del Comité, con el propósito de promover y coadyuvar a la transparencia, simplificación, desregulación y mejora regulatoria de las disposiciones administrativas que rigen el funcionamiento del FIFONAFE;
- II. COMERI:** Comité de Mejora Regulatoria Interna del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal;
- III. Comité:** Comité Técnico y de Inversión de Fondos del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal;
- IV. Dirección Administrativa y Financiera:** La Dirección Administrativa y Financiera del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal;
- V. Dirección de Asuntos Jurídicos:** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal;
- VI. Dirección de Desarrollo Agrario:** La Dirección de Desarrollo Agrario del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal;

- VII. Desregulación:** Es un componente de la mejora regulatoria referente a la eliminación parcial o total de prácticas normativas internas del Fideicomiso que dificulte el desarrollo institucional;
- VIII. Disposiciones Administrativas Internas:** Las políticas, lineamientos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, y otras disposiciones de naturaleza análoga a los actos anteriores, que emita el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal para regular la operación y funcionamiento interno de sus unidades administrativas en las materias objeto de estas reglas generales, sean o no publicadas en el Diario Oficial de la Federación;
- IX. Dictamen preliminar:** Resolución que emite el COMERI, con observaciones para las Unidades Emisoras;
- X. Dictamen final:** Resolución que emite el COMERI, al aprobar en todos sus términos el contenido del anteproyecto de disposición administrativa interna; o, en su caso, la resolución con observaciones que se emita con objeto de corregir o no aprobar el proyecto, en cuyo caso se reiniciará el procedimiento;
- XI. FIFONAFE:** Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal;
- XII. Justificación Regulatoria:** Documento administrativo interno que acredita los argumentos y el fundamento, que sirven de soporte para la emisión de disposiciones administrativas internas que se presentan ante el Comité.
- XIII. Mejora Regulatoria Interna:** Conjunto de acciones que realiza el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal para mejorar la manera en que regula o norma las actividades administrativas de las unidades que lo conforman.
- XIV. Normateca Interna:** Sitio de Internet del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, para la consulta de las disposiciones administrativas internas, vigentes, así como sus anteproyectos.
- XV. Subdirección Inmobiliaria:** La Subdirección Inmobiliaria del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal;
- XVI. Subdirección Administrativa:** La Subdirección Administrativas del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal;
- XVII. Simplificación:** Conjunto de acciones y estrategias que lleve a cabo el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, con objeto de lograr la simplificación administrativa y la eficiencia en el diseño de los procesos, mediante lo cuales se elaboran y aplican las regulaciones que norman la actividad de esta Entidad;
- XVIII. Presidente:** El Presidente del Comité de Mejora Regulatoria Interna;

- XIX. Titular del FIFONAFE.-** Director General y Delegado Fiduciario Especial del FIFONAFE;
- XX. Registro:** Inclusión de la norma aprobada, vigente, y en su caso publicada en el espacio virtual de la Normateca para su consulta por las unidades del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal;
- XXI. Unidades Administrativas:** Las unidades administrativas del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal;
- XXII. Unidades Usuarias:** Las unidades administrativas responsables del cumplimiento de las disposiciones administrativas del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal; y
- XXIII. Unidades Emisoras:** Las unidades administrativas que cuentan con facultades para emitir disposiciones administrativas del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal;

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 3.-** El COMERI estará integrado por los siguientes servidores públicos:

**A.** Miembros, con voz y voto:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Dirección Administrativa y Financiera.
- II. Cuatro Vocales Emisores, que serán: a) El titular de la Dirección de Desarrollo Agrario; b) El titular de la Subdirección de Fondos Comunes; y c) El titular de la Subdirección Inmobiliaria y d) El Titular de la Subdirección Administrativa.
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- IV. Representante Estatal de la Metropolitana.

**B.** Miembros, con voz pero sin voto:

- I. Tres Invitados Permanentes, que serán: el Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, el Jefe del Departamento de Convenios, un representante de la Dirección General, y un Representante Estatal designado por la Dirección de Desarrollo Agrario, que fungirán como asesores.

El Presidente y los miembros del COMERI podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe; los miembros con voz y voto podrán ser suplidos por los servidores públicos que previamente se designen para tal efecto, cuyo cargo no podrá ser menor al de Jefe de Departamento.

En las sesiones del COMERI, participaran invitados, que podrán ser o no servidores públicos del FIFONAFE, que sin tener el carácter de integrante, hayan sido convocados por el Presidente, a propuesta de cualquier miembro, por considerar que puedan aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del COMERI.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 4.-** El Presidente del COMERI, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del COMERI;
- II. Integrar funcional y operativamente el COMERI, con la participación de los emisores y usuarios de las disposiciones internas;
- III. Proponer el orden del día y convocar a las sesiones;
- IV. Proponer la participación de invitados en las sesiones;
- V. Someter los acuerdos a la consideración de los integrantes del COMERI y, en su caso, emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VI. Someter a consideración del Titular del FIFONAFE los proyectos dictaminados que deban ser sometidos a consideración del Comité a través del Presidente de dicho Órgano de Gobierno;
- VII. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del COMERI, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- VIII. Establecer los mecanismos de participación entre las unidades administrativas para el cumplimiento del objetivo de las presentes reglas, y
- IX. Integrar un inventario y llevar el registro de las disposiciones administrativas internas vigentes e incorporarlas a su Normateca Interna.
- X. Establecer los lineamientos que aplicará el FIFONAFE en su Programa de Simplificación Regulatoria Interna.

**Artículo 5.-** El Secretario Ejecutivo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y remitir el orden del día de cada Sesión;
- II. Coordinar la preparación e integración de las carpetas para las sesiones del COMERI y remitirlas a los convocados;
- III. Asesorar y coordinar sobre los anteproyectos de disposiciones que realicen y presenten las unidades administrativas, verificando la congruencia de las propuestas para un adecuado perfeccionamiento del marco normativo;
- IV. Presentar al COMERI la propuesta de programa anual de mejora regulatoria; en base a las propuestas de simplificación, desregulación y mejora del marco normativo que le presenten sus integrantes;
- V. Apoyar al Jefe de Departamento de Tecnologías de la Información sobre la digitalización del inventario de las disposiciones administrativas internas que deban ubicarse dentro de la NORMATECA INTERNA;
- VI. Verificar que los proyectos a presentar en el COMERI cumplan con las disposiciones legales que se requieran;
- VII. Presentar a los miembros del COMERI, de manera trimestral los informes de avances y resultados del Programa de Simplificación Regulatoria;
- VIII. Elaborar las actas de cada sesión del COMERI de conformidad con el orden del día, circularlas entre sus integrantes en un plazo no mayor a 8 días hábiles posteriores a la celebración de la misma; para sus observaciones y/o suscripción.
- IX. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos asentados en el acta, promoviendo el cumplimiento de los mismos;
- X. Remitir al Presidente del COMERI para su incorporación en la NORMATECA INTERNA un ejemplar debidamente suscrito de las disposiciones administrativas internas dictaminadas favorablemente por el COMERI o autorizadas por el Comité del FIFONAFE y que se encuentren debidamente formalizadas; acompañadas de un archivo en formato PDF que contenga tal disposición.
- XI. Aquellas que le encomiende el Presidente del COMERI en pleno.

**Artículo 6.-** Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen para tal efecto, así como dar cumplimiento a los compromisos establecidos;

- II. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del COMERI, en los asuntos de su competencia, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- III. Sugerir la participación de invitados a las sesiones del COMERI;
- IV. Formular y proponer las necesidades regulatorias para la gestión del FIFONAFE;
- V. Enviar al Secretario Ejecutivo los anteproyectos de disposiciones administrativas internas emitidos por las unidades administrativas que representan, junto con la justificación regulatoria correspondiente;
- VI. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- VII. Pronunciar los comentarios que estimen pertinentes y emitir su voto para cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones;
- VIII. Revisar los proyectos de actas y emitir los comentarios y observaciones pertinentes, o en su caso, visto bueno sobre las mismas, para que se autorice en la siguiente sesión;
- IX. Firmar las actas de las sesiones a las que hubiere asistido, así como de los casos dictaminados;
- X. Servir de enlace entre el COMERI y la unidad administrativa que represente;
- XI. Apoyar al COMERI en las tareas de control, información y cumplimiento de las funciones que tienen asignadas;
- XII. Realizar las demás funciones que les encomiende el COMERI en pleno.

**Artículo 7.-** Los Invitados Permanentes, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al COMERI en el cumplimiento del Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- II. Emitir su opinión respecto a cuestiones planteadas en el seno del COMERI;
- III. Brindar asesoría en el ámbito de su competencia;
- IV. Revisar los proyectos de actas y emitir los comentarios y observaciones pertinentes, o en su caso visto bueno sobre las mismas, para que se autorice en la siguiente sesión;
- V. Firmar las actas de las sesiones a que se hubiere asistido, así como de los casos dictaminados;

VI. Servir de enlace entre el COMERI y la unidad administrativa que represente;

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS SESIONES**

**Artículo 8.-** El COMERI se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria.

**Artículo 9.-** El COMERI sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, previa convocatoria en la que se señale el día, hora y lugar de celebración.

**Artículo 10.-** El COMERI podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento, cuando así lo requiera su Presidente o a petición de cualquiera de sus integrantes.

**Artículo 11.-** En la convocatoria para las sesiones del COMERI deberá incluirse el orden del día, el tipo de sesión de que se trata, la hora y el lugar en que se celebrará y se acompañará de los documentos necesarios para la discusión de los asuntos. La convocatoria de la Sesión Ordinaria deberá hacerse con cinco días de anticipación, y la Sesión Extraordinaria con tres días de anticipación, y se procurará remitirlas en forma electrónica.

**Artículo 12.-** En caso de que algún miembro del COMERI desee incorporar algún asunto en el orden del día deberá solicitarlo al Secretario Ejecutivo, con antelación a la fecha en que se remita la convocatoria correspondiente, esto de acuerdo al calendario que se autorice por parte de los integrantes del COMERI para la celebración de las sesiones.

**Artículo 13.-** Los acuerdos del COMERI, serán tomados preferentemente por consenso. Cuando sea necesario someter a votación algún acuerdo, se tomarán por la mayoría presente en la sesión; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### **CAPITULO QUINTO DEL QUÓRUM**

**Artículo 14.-** Para que el COMERI se considere legalmente instalado y pueda sesionar, deberán asistir el Presidente o su suplente y cuando menos la mitad del resto de sus integrantes.

**Artículo 15.-** Si el COMERI no pudiere reunirse el día señalada por falta de quórum, se expedirá segunda convocatoria que contenga la circunstancia del diferimiento, y en esa sesión se resolverán los asuntos del orden del día de la sesión cancelada, con los miembros que se encuentren presentes.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 16.-** Para asuntos que así lo requieran, podrán constituirse grupos de trabajo, que deberán analizar las disposiciones presentadas para su emisión y/o modificación, diagnosticar su aplicación, elaborar las propuestas para su simplificación y presentarlas al pleno del COMERI para su dictamen u opinión, según proceda.

**Artículo 17.-** En cada grupo de trabajo habrá un coordinador, quien será designado por el presidente del COMERI y rendirá informes periódicos sobre las actividades del grupo en cada sesión ordinaria.

## **CAPITULO SEPTIMO PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE DISPOSICIONES**

**Artículo 18.-** Las Unidades Emisoras deberán someter previamente a opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de FIFONAFE, los anteproyectos de disposiciones que se pretendan emitir, modificar, o en su caso, cancelar aquellas que se encuentren vigentes, y habiendo subsanado previamente las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por las mismas, deberán enviarlas al Secretario Ejecutivo para su posterior presentación ante el pleno del COMERI a través del Presidente junto con la justificación regulatoria correspondiente, en la forma y términos que el COMERI determine, cuando menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que la disposición inicie en su vigencia o se vaya a someter a consideración del Comité.

**Artículo 19.-** El Presidente podrá autorizar la recepción de los proyectos para su presentación en un plazo menor, en función de las características del anteproyecto de disposición, por tratarse de un asunto contingente o de disposiciones de actualización periódica.

**Artículo 20.-** Todas las disposiciones que se pretendan emitir, deberán publicarse previamente como proyecto en la Normateca Interna para ser analizadas por las Unidades Usuarias.

**Artículo 21.-** El COMERI, emitirá Dictamen de autorización o de opinión según proceda, en la sesión, en caso de que validara sin observaciones el proyecto, por el contrario de formularse observaciones el área tendrá veinte días hábiles, para corregir, y subsanadas las observaciones señaladas en sesión convocada para tal efecto, el COMERI emitirá el dictamen u opinión que corresponda.

**Artículo 22.-** En caso de que el COMERI proponga en el dictamen preliminar, modificaciones al proyecto de disposición, éstas se harán del conocimiento del emisor para su análisis y, en su caso, corrección.

**Artículo 23.-** El COMERI hará públicos los proyectos de disposiciones y sus justificaciones regulatorias, así como los dictámenes u opiniones que éste emita, a través de la Normateca Interna, al igual que las metas, acciones y avances de su Programa de Simplificación Regulatoria.

Las disposiciones deberán contar con el dictamen favorable del COMERI o autorización del Comité según proceda, para su publicación en la Normateca Interna, como disposiciones vigentes.

Se podrá exceptuar del procedimiento previsto en las presentes Reglas de Operación en la expedición de disposiciones administrativas internas, en aquellos casos que resulte procedente, mediante autorización expresa del Titular del FIFONAFE, a petición fundada y motivada de la instancia de que se trate.

## **CAPITULO OCTAVO DEL REGISTRO DE DISPOSICIONES**

**Artículo 24.-** El Presidente, podrá designar a un servidor público responsable de llevar el registro de las disposiciones y administrar su actualización en la Normateca Interna. El registro será obligatorio en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual deberá considerar:

- I. Nombre de la disposición administrativa;
- II. Índice temático;
- III. Resumen ejecutivo de la fundamentación y motivación jurídica;
- IV. Contenido de la disposición.

**Artículo 25.-** El proyecto autorizado y el dictamen correspondiente se publicarán en el término máximo de 10 días hábiles, en los casos que los proyectos deban someterse a consideración del Comité, se publicarán con ese carácter hasta en tanto se sometan a consideración de dicho Órgano para su autorización. Una vez autorizados se publicarán en la Normateca Interna como disposiciones jurídicas obligatorias.

**Artículo 26.-** El FIFONAFE no podrá aplicar disposiciones adicionales a las dadas a conocer en la Normateca Interna, ni aplicarlas en forma distinta a como se establezca en la misma, salvo que existiera el riesgo de ocasionar un grave perjuicio o contravenir el orden público. En este supuesto, el emisor podrá emitir la disposición previamente a su envío al COMERI, debiendo justificar tal situación ante dicho COMERI, dentro de los 3 días posteriores a la emisión de la disposición, la cual estará sujeta a la ratificación del COMERI.

## **CAPITULO NOVENO INTERPRETACIÓN**

**Artículo 27.-** El Presidente y el Secretario Ejecutivo serán los miembros facultados para interpretar el sentido de las presentes Reglas de Operación, con el apoyo del Órgano Interno de Control en el FIFONAFE.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reglas entrarán en vigor al día hábil siguiente a la fecha de autorización de la constitución y funcionamiento del COMERI por el Comité.

**SEGUNDO.-** El Presidente solicitará a los Emisores la identificación y envío de las Disposiciones vigentes a la fecha de instauración del COMERI, dentro de los 30 días posteriores, para que el Secretario Ejecutivo integre un inventario de estas disposiciones administrativas, mismas que serán incorporadas a la Normateca Interna.

**TERCERO.-** El Presidente del COMERI deberá garantizar que la Normateca Interna se encuentre en operación a más tardar el 29 de mayo del 2009.

**CUARTO.-** Las presentes Reglas de Operación deberán ser revisadas una vez al año, y en su caso podrán modificarse previa autorización de los integrantes del COMERI.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 26 de mayo de dos mil nueve.- Aprobado por el H. Comité Técnico y de Inversión de Fondos del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, en Sesión Ordinaria SC-501.

## **H. Comité Técnico y de Inversión de Fondos.**

### **P r e s e n t e.**

Miembros del H. Comité Técnico y de Inversión de Fondos, en mi carácter de Directora General y Delegada Fiduciaria Especial del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, con fundamento con el Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FIFONAFE de fecha 7 de agosto de 1995, en su cláusula Décima Segunda, numerales 1 y 13, señala que la Dirección General tiene entre sus funciones el ejercer las facultades y obligaciones que le confieren los artículos 40, 43 y 59 fracciones III, IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º fracción III, 47 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 69-A, 69-D de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones normativas y aplicables para las Entidades que integran la Administración Pública Federal Paraestatal, someto a consideración de la Presidencia de este Comité proponer a este H. Órgano de Gobierno la autorización para la constitución del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y establecer sus Lineamientos Generales para su Operación y Funcionamiento.

Asimismo, el Comité de Mejora Regulatoria Interna del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal se alinea al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje Rector 1. Estado de Derecho y Seguridad, Objetivo 10, estrategia 10.3, el cual se orienta a reducir los trámites burocráticos con la finalidad de abatir la discrecionalidad, por lo que prevé la ampliación de los programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria en toda la administración pública, procurando que los cambios tengan impacto directo en el combate a la discrecionalidad, la arbitrariedad o la corrupción, en consecuencia con el eje 5 “Democracia Efectiva y Política Exterior Responsable”, para mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos.

La constitución del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, se realiza en cumplimiento al Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012, de fecha 10 de septiembre de 2008, el cual tiene objetivos, estrategias, líneas de acción y metas específicas, con el propósito de renovar el funcionamiento de la Administración Pública Federal, de las Dependencias, Entidades, Procuraduría General de la República y de las unidades de la Presidencia de la República, para lo cual se establece que éstas, elaborarán sus respectivos programas anuales, mismos que servirán de base para la integración de sus anteproyectos de presupuesto, a efecto de que se prevean los recursos presupuestarios necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del programa, en concordancia con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.